Voz y Acción de la Empresa Privada



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 www.camarapr.org 787-721-6060 | Fax: 787-723-1891



13 de febrero de 2018

José Román Morales Presidente Interino Comisión de Energía de Puerto Rico San Juan, PR

Estimado señor Presidente:

El 2 de febrero de 2018, la Cámara de Comercio de Puerto Rico ("CCPR"), presentó sus comentarios por escrito al propuesto Reglamento para el Desarrollo de Microredes en el procedimiento CEPR-MI-2018-0001 (el "Reglamento Propuesto"). El martes 6 de febrero de 2018, la presidenta de la CCPR, Lcda. Alicia Lamboy Mombille, testificó durante la vista pública de comentarios celebrada en este procedimiento. En la vista, la Honorable Comisión le solicitó a la CCPR que aclarara algunos aspectos relacionados a sus comentarios. En específico, la Honorable Comisión preguntó a qué se refería la CCPR con que el Reglamento Propuesto obstruye, restringe o limita la práctica de la ingeniería, y por qué la CCPR entiende que el Reglamento Propuesto no provee flexibilidad en el desarrollo de microredes.

En el mejor interés de cooperar con la Comisión en este importante asunto, a continuación abundamos sobre las preguntas de la Comisión.

I. La Práctica de la Ingeniería

En los comentarios presentados, específicamente en la página 1, párrafo 1, página 5, comentario # 3 con respecto a la § 3.02, y en la página 7, comentario # 5 con respecto a la § 5.03, la CCPR expone que el Reglamento Propuesto obstruye, restringe o limita la "práctica de la ingeniería". En cuanto a la "práctica de la ingeniería", la CCPR se estaba refiriendo a que el Reglamento Propuesto establece demasiados requisitos y restricciones sobre las fuentes primarias de energía y a los requisitos del sistema de la microred. Esto limita la libertad de diseño que tienen los ingenieros para determinar lo siguiente: (1) cuál es la fuente primaria de energía; (2) en qué proporción; (3) qué tipo de microred; y (4) qué diseño es el que mejor se ajusta a las necesidades, recursos, requisitos, especificaciones, presupuesto y preferencias que puede tener el cliente que solicita el desarrollo de una microred. En resumen, el Reglamento Propuesto limita la libertad de diseño del ingeniero. Entendemos y apoyamos el desarrollo de proyectos usando fuentes renovables, pero en algunos casos resulta necesario variar las fuentes de energía y sus componentes para que resulte en un proyecto costo efectivo o viable al cliente que lo comisiona.

II. Flexibilidad en el desarrollo

En términos generales, la CCPR entiende que el Reglamento Propuesto carece de flexibilidad para incentivar o permitir el desarrollo de microredes. Aunque en los comentarios mencionamos

varias instancias del Reglamento Propuesto en las que entendemos que se restringe demasiado el desarrollo de microredes, el más importante y más restrictivo es el requisito del uso de energía renovable como la fuente primaria de energía para la generación. El requerir un 75% de generación con fuentes renovables, restringe excesivamente los parámetros de diseño para lograr las metas o necesidades de los consumidores, tales como, la disponibilidad, confiabilidad, así como los costos del equipo y de la electricidad, entre otros.

A modo de ejemplo podemos mencionar que los requisitos propuestos le impedirían a un miembro de la CCPR que opera una cafetería, una farmacia, una panadería o un restaurante en la plaza de un pueblo de la montaña o una industria en esa misma zona, por la naturaleza de su ubicación, estaría impedido de cumplir con los requisitos propuestos para desarrollar su microred. El empresario promedio en el entorno urbano no tiene la misma disponibilidad de terreno o espacio para instalar fuentes de energía renovable. La misma situación también la enfrentan algunas industrias. Además, esos empresarios quienes, al igual que todos los demás, necesitan electricidad para encender las luces, las computadoras, los sistemas de pago, las neveras, tostadoras, cafeteras o equipo de manufactura, se verían imposibilitados de establecer su microred aun asumiendo que pudieran cubrir los costos ya que la tecnología no provee herramientas para que esa fuente sea confiable veinticuatro horas al día todos los días del año. En estos casos, el requisito de generación de fuentes renovables les impediría totalmente a los empresarios establecer su propia microred.

La sección 1.03 del Reglamento Propuesto dispone, en lo pertinente:

The prolonged outages and its impacts on the citizens of Puerto Rico caused by Hurricanes Irma and Maria highlights the need to foster the creation of microgrids as a means of delivering energy services to customers in need, while integrating new technology and industry trends into Puerto Rico's energy market.

Estamos de acuerdo con el propósito establecido en la sección 1.03. Es por eso que la CCPR entiende que el Reglamento Propuesto debe ser más flexible para que sean los consumidores los que determinen en conjunto con sus ingenieros y consultores, qué tipo de microred y qué fuentes primarias de energía se adaptan mejor a sus condiciones, capacidades, recursos, necesidades y preferencias. Después de todo, cualquier desarrollo tiene que cumplir con todas las demás leyes aplicables, incluyendo las ambientales.

Esperamos que esta aclaración sea útil para esta Honorable Comisión y reiteramos que estamos a su disposición para colaborar con este asunto.

Atentamente,

Alicia Lamboy Mombille

AlmaKawbay

Presidenta